

Ciudad de México a 19 de Octubre de 2021

C. DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa a las personas titulares de las Alcaldías a remitir información en materia de políticas y recursos ejercidos en el ámbito de derechos culturales, al tenor de los siguientes:**

PLANTEAMIENTO

1. De conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, las Alcaldías son los órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo y están dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto.



Como nivel de gobierno es relevante señalar que las Alcaldías tienen atribuciones en diversos ámbitos, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, señala a la letra;

*Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, **desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación**, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.*

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad;

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;

[...]



Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:

- I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y***
- II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;***

Énfasis añadido

Como autoridades y nivel de gobierno, las Alcaldías tienen atribuciones Constitucionales y jurídicas respecto a la garantía de los derechos culturales de los habitantes y visitantes de sus demarcaciones. Específicamente la Ley Orgánica de las Alcaldías señala la instrumentación de políticas que promuevan la educación, ciencia, innovación tecnológica, conocimiento, cultura, cultura cívica, democracia participativa y los derechos humanos. Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones establecidas en demás ordenamientos jurídicos aplicables a los ámbitos de los derechos culturales.

Específicamente los proyectos de presupuestos de egresos de la Ciudad han contemplado recursos para las Alcaldías. Para el Ejercicio Fiscal 2019 planificó recursos por **42,818.5** mdp, el cual representó el 19.12 por ciento del total del presupuesto programable y aproximadamente el 5.5 por ciento superior al monto otorgado a las Alcaldías en el 2018.¹

1

<https://s3.amazonaws.com/cdmxassets/media/Paquete+economico+2019/PROYECTO+PRESUPUESTO+EGRESOS.pdf>



Para el ejercicio fiscal 2020 proyectó recursos por **43,717.78** millones de pesos, lo que representó el 19 por ciento del monto total del presupuesto programable.² Y finalmente, para 2021 el proyecto de presupuesto para las Alcaldías, contempló **39,873,587,903** mdp.³

2. De conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, las Alcaldías deben difundir y mantener actualizada la información de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala a la letra, lo siguiente:

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

² https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete-economico/PROYECTO_PRESUPUESTO_EGRESOS_2020.pdf

³ <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/0342a008ff76960f40f597f2517915e4f956e563.pdf>



XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución.

Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos:

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;



h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

*XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de **forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos**, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;*

XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

[...]

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;

b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;



[...]

XL. Los mecanismos de participación ciudadana;

XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

Énfasis añadido

3. La complejidad del ámbito cultural y su organización administrativa, vuelve difícil el acceso a la información sobre las políticas culturales y el uso de los recursos públicos. Desde la sociedad civil, el estudio de Las Reinas Chulas Cabaret y derechos humanos A.C., titulado **El Presupuesto de Cultura en la Ciudad de México 2014**, retrata las dificultades para conocer cómo se ejercen los recursos para actividades culturales desde las Alcaldías. Dicho estudio señala por ejemplo;

La amplitud del término “cultura” y el desconocimiento de las políticas culturales por parte de los entes obligados nos llevó a encontrarnos con presupuestos destinados a una amplia gama de actividades desde obras de teatro, bibliotecas, exposiciones, etc., hasta celebraciones por el Día de las Madres o Día de la Independencia, pasando por apoyos a iglesias (todas católicas), mantenimiento a



obras deportivas como canchas y parques, y clases de cultura de belleza.

En general, este ejercicio denotó la opacidad que permea respecto al tema de cultura en la Ciudad. No brindar la información como fue solicitada y, en algunos casos, la total incapacidad de las instituciones de explicar en qué, cómo, cuándo y dónde ejercieron su presupuesto es claro ejemplo de ello.

Cabe resaltar que para investigar sobre el presupuesto 2014 el estudio refiere un plazo de hasta 2 años para obtener respuesta, en muchos casos las respuestas eran “*este tema no le corresponde esta área*” o “*no contamos con el grado de desagregación requerido*”.

4. Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos. Los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, origen étnico, religión, lengua, o cualquier otra condición. Este conjunto de derechos buscan garantizar el derecho de todas las personas a disfrutar, participar y contribuir en la vida cultural y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. En nuestra Ciudad, la Constitución Política local, reconoce en el artículo 8 apartado D, derechos culturales como;

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*



- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución; entre otros.*

Además, en la Ciudad de México existen diversos marcos que garantizan y regulan diversas actividades vinculadas al ejercicio y protección de los derechos culturales. Algunos de ellos son;

- Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México
- Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México
- Ley de Derechos de Derechos de los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
- Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México
- Ley de Educación de la Ciudad de México
- Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México
- Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México
- Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México
- Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México



- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
- Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal

Por ello, es importante conocer y analizar la utilización de los recursos públicos para la garantía de los derechos culturales de quienes habitan y visitan las diversas demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

5. La **Observación General 21 de la ONU** sobre Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), reconoce los distintos Elementos del derecho a participar de la vida cultural, señalando lo siguiente:

La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación:

a) La disponibilidad es la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; dones de la naturaleza, como mares, lagos, ríos, montañas, bosques y reservas naturales, en particular su flora y su fauna, que dan a los países su carácter y su biodiversidad; bienes culturales intangibles, como lenguas, costumbres, tradiciones, creencias, conocimientos e historia, así como valores, que configuran la identidad y contribuyen a la diversidad cultural de individuos y comunidades. De todos los bienes culturales, tiene especial valor la productiva relación intercultural que



se establece cuando diversos grupos, minorías y comunidades pueden compartir libremente el mismo territorio.

*b) La **accesibilidad** consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al **alcance físico y financiero de todos**, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación.*

15. Es fundamental a este respecto dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura. Comprende también el derecho de toda persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura en el idioma de su elección, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión.

*c) La **aceptabilidad** implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables.*

*d) La **adaptabilidad** se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.*

e) La idoneidad se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una



determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas

16. El Comité se ha referido en muchas ocasiones al concepto de idoneidad cultural (o bien aceptabilidad o adecuación cultural) en anteriores observaciones generales, particularmente en relación con los derechos a la alimentación, la salud, el agua, la vivienda y la educación. La forma en que se llevan a la práctica los derechos puede repercutir también en la vida y la diversidad culturales.

El Comité desea recalcar a este respecto la necesidad de tener en cuenta, en toda la medida de lo posible, los valores culturales asociados, entre otras cosas, con los alimentos y su consumo, la utilización del agua, la forma en que se prestan los servicios de salud y educación, y la forma en que se diseña y construye la vivienda.

Énfasis añadido

De esta manera, se clarifican los elementos de **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad** que deben de orientar la construcción, ejecución y evaluación de políticas públicas que busquen garantizar los derechos culturales.

Desde el ámbito local, y específicamente sobre la participación y aceptabilidad de los planes y presupuestos en materia cultural, la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México señala que;

Artículo 26. Los Consejos de las Alcaldías serán el órgano asesor de las personas titulares de las Alcaldías para coadyuvar en la



planeación, seguimiento y evaluación del Programa de Gobierno de la demarcación territorial en materia de cultura y derechos culturales.

Artículo 29. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus lineamientos operativos;*
- II. Asesorar a la persona titular de la Alcaldía, en la elaboración del Programa de Gobierno en materia de cultura de la demarcación territorial, planteando opiniones o sugerencias concretas que sirvan para promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad, así como el ejercicio pleno de los derechos culturales de habitantes y visitantes de cada demarcación territorial;*
- III. Remitir a la persona titular de la Alcaldía propuestas y diagnósticos que coadyuven a fortalecer la planeación y evaluación de las políticas culturales;*
- IV. Proponer mecanismos diversos de participación ciudadana acordes a las características y contexto de cada demarcación;*
- V. Conocer el presupuesto destinado a cultura en la demarcación y, con base en éste, proponer a la persona titular de la Alcaldía, la realización de actividades que contribuyan al fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de acuerdo con la política cultural de la Ciudad;***
- VI. Emitir observaciones a la autoridad de la Alcaldía, cuando considere que ésta no cumple con sus obligaciones como instancia encargada del fomento y desarrollo cultural;*
- VII. Proponer acciones conducentes para el fomento de la cultura de paz y desarrollo cultural en su demarcación, y*
- VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.*



Énfasis añadido

Sin menoscabo de otros ordenamientos y mecanismos de participación ciudadana, la Ley de Fomento Cultural es clara al señalar a los Consejos de las Alcaldías para el Acceso, Conservación, Desarrollo y Fomento Cultural, como órganos de participación donde sociedad civil y gobierno pueden informar, dialogar, conocer y realizar propuestas en lo relativo a las políticas culturales de las Alcaldías.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 99 que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías.

SEGUNDO. – Que el punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

TERCERO. – Que el acceso a la información presupuestal constituye un derecho elemental para la ciudadanía. Sobre todo desde una perspectiva de garantía, protección y promoción de derechos humanos en la Ciudad.



CUARTO.- Que los derechos culturales se encuentran reconocidos a nivel internacional, constitucional y local, y que las políticas y recursos para su garantía, protección y promoción desde las Alcaldías deben ser públicas, en formatos accesibles y de amplia difusión.

QUINTO.- Que las Alcaldías deben contar con una estructura administrativa y financiera para la garantía de los derechos culturales, la cual debe desglosar al menos; el presupuesto de egresos y método para su estimación, las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones, el número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y los mecanismos de participación ciudadana, entre otros.

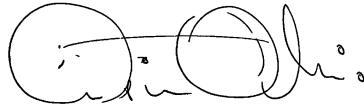
PUNTO DE ACUERDO

El Congreso de la Ciudad de México exhortar de manera respetuosa:

ÚNICO. - A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REMITAN A ESTA SOBERANÍA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO EJERCIDO EN LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES, PARA LOS ÁMBITOS DE CULTURA, EDUCACIÓN Y RECREACIÓN, DE MANERA DESGLOSADA POR PROGRAMA, PROYECTO, OBJETO Y FUNCIÓN DEL GASTO, UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO EJERCIERON, OBJETIVOS, METAS Y EVALUACIONES, ASÍ COMO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN



CIUDADANA QUE SE IMPLEMENTARON PARA LA PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS CULTURALES DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES.



ATENTAMENTE

Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a 19 de
octubre de 2021.

